



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 50001 33 31 002 2006 00087 00
EJECUTANTE : SERGIO SOLANO CUELLAR
EJECUTADO : CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ BAQUERO
ACCIÓN : EJECUTIVO SINGULAR
(HONORARIOS PERITO)

ANTECEDENTES:

Procede el Despacho a resolver la demanda interpuesta en ejercicio de la acción ejecutiva por el señor SERGIO SOLANO CUELLAR, contra la señora CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ BAQUERO; como título base de ejecución allegó copia auténtica que presta mérito ejecutivo del auto de fecha 22 de abril de 2016 proferido dentro del proceso que por acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantó la señora Claudica Patricia Gutiérrez Baquero en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, junto con su constancia de notificación y ejecutoria (fl. 12-13 C. Ejecutivo).

Actuación Judicial

- La demanda ejecutiva fue presentada el 19 de julio de 2016 (fls. 1-4 C. ejecutivo).
- Por haberse considerado que el título reunía las condiciones formales exigidas legalmente, mediante auto del 21 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago a favor del señor Sergio Solano Cuellar y en contra de la señora Claudia Patricia Gutiérrez, por la suma de dinero de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3'450.000), y en consecuencia el pago de los intereses moratorios de la suma antes señalada desde el día 18 de octubre de 2007 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- La notificación del mandamiento de pago se tuvo surtida con la notificación del auto de fecha 09 de marzo de 2018, esto es, el día 13 de marzo de 2018 (fl. 35).
- Vencido el término de 10 días para proponer excepciones conforme al artículo 509 del C.P.C., la ejecutada guardó silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad, lograr por medios coercitivos el pago de una obligación insatisfecha contenida en un título ejecutivo. En los procesos ejecutivos, se parte necesariamente de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que lo único que resta, es hacerla efectiva.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En efecto, se aportó como base de recaudo, el título integrado por el auto de fecha 22 de abril de 2016 proferido dentro del proceso que por acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantó la señora Claudica Patricia Gutiérrez Baquero en contra de la Superintendencia Nacional de Salud, en el que se fijó como honorarios de auxiliar de la justicia (perito contable) la suma de \$3'450.000; título que presta mérito ejecutivo del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada, conforme a lo previsto en el artículo 488 del C.P.C.

Ahora bien, el numeral 1º del artículo 509 del C.P.C., señala que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el demandado podrá proponer excepciones de mérito; sin embargo, la ejecutada no ejerció su derecho de defensa, como quiera que no propuso ninguna excepción, en consecuencia atendiendo que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra en firme y dado que no se observa nulidad que invalide lo actuado, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 507 del C.P.C., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Condena en costas.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 507 del C.P.C., aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A., en el presente caso, se condenará en costas a la ejecutada, para tal efecto se fijan como agencias en derecho, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$172.500), que corresponde al 5% del valor ordenado a pagar en el mandamiento de pago, de conformidad a los artículos 3, 4 y 6 del numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003 y el numeral 3 del artículo 393 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por el señor Sergio Solano Cuellar en contra de la señora Claudia Patricia Gutiérrez Baquero, en los términos y condiciones estipulados en el auto que ordenó el mandamiento de pago, de fecha 21 de marzo de 2017.

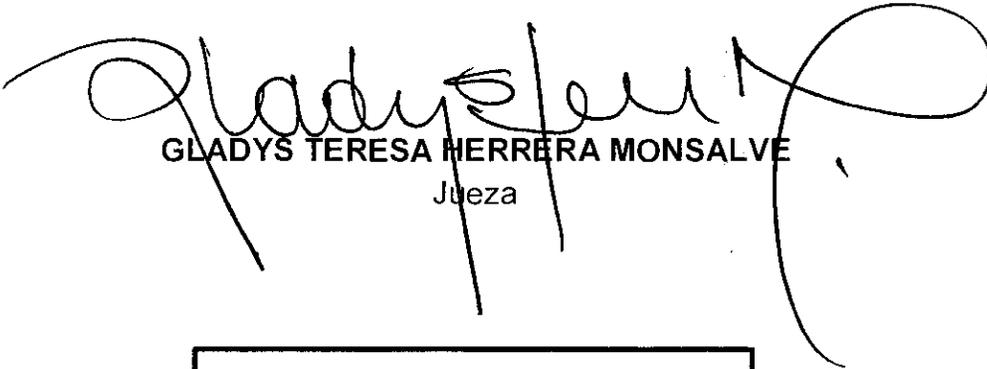
SEGUNDO. ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO. CONDENAR en costas a la ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, tásense por secretaría.

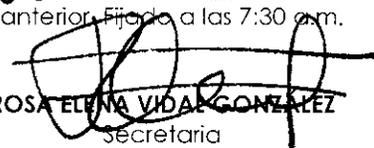
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **026** de fecha **06 JUN 2018** fue notificado el auto anterior, fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaría